

PUBLICACION DE AVISO
No. 38 DEL 2021

08 DE JUNIO DE 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el representante legal del MUNICIPIO DE ARACATACA, en comunicaciones 20206060380291 y 20206060380281 del 10 de diciembre de 2020 fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060017825 del 01 de diciembre de 2020, comunicaciones remitidas a la dirección del predio objeto de expropiación y las instalaciones de la Alcaldía municipal del Aracataca respectivamente.

Que los oficios antes señalados fueron enviados mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con las Guías Nos. RA301216050CO y RA294100867CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que no fue entregado al destinatario sin que se haya logrado la notificación personal de la entidad citada.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20216060105631 de fecha 14 de abril de 2021, a través del cual se indicó:

Bogotá, D.C.

*Señores
MUNICIPIO DE ARACATACA
Predio denominado Lote Terminal De Transportes Mercado y Cantera
Municipio Aracataca
Departamento del Magdalena*

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20206060017825 del 01 de diciembre de 2020 - Predio No. 4EIA0774.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060380291 del 10 de diciembre de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060017345 del 25 de noviembre de 2020 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA301216050CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, sin que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060017825 del 01 de diciembre de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 3 Bosconia Fundación, Predio Denominado Lote Terminal de Transportes Mercado y Cantera, ubicado en la vereda Macaraquilla, municipio de Aracataca, departamento de Magdalena."

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el

Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060380291 del 10 de diciembre de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060017825 del 01 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA312563231CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue no fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio en el cual pueda ser notificado el Representante Legal del Municipio de Aracataca, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Representante Legal del Municipio de Aracataca, en calidad de titular de dominio del predio denominado Lote Terminal De Transportes Mercado y Cantera, ubicado en el Municipio Aracataca, Departamento del Magdalena, objeto la Resolución de Expropiación No. 20206060017825 del 01 de diciembre de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20206060017825 del 01 de diciembre de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DIAZ GRANADOS
AMARIS
Fecha: 2021.06.09 13:03:59 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060017825



Fecha: 01-12-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 3 Bosconia Fundacion, Predio Denominado Lote Terminal de Transportes Mercado y Cantera, ubicado en la vereda Macaraquilla, municipio de Aracataca, departamento de Magdalena ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,



RESOLUCIÓN No. 20206060017825 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 3 Bosconia Fundación, Predio Denominado Lote Terminal de Transportes Mercado y Cantera, ubicado en la vereda Macaraquilla, municipio de Aracataca, departamento de Magdalena ”

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **4EIA0774** elaborada el 16 de septiembre de 2016, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector - Tramo 3, con un área requerida de terreno de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3.297,86 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 06+637,46 (I) a la final PR 06+933.11 (I), predio denominado Lote Terminal De Transportes Mercado y Cantera, ubicado en el Municipio Aracataca, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No 225-15514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. 000200040988000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Norte:** En longitud de 11.11 metros, lindando con Cristian Eduardo Beltrán Mateus y Otros; **Oriente:** En longitud de 300,69 metros, lindando con Vía Fundación – Ye De Ciénaga; **Sur:** En longitud de 7,36 metros, lindando con Cristian Eduardo Beltrán Mateus y Otros; **Occidente:** En longitud de 304,42 metros, lindando con Municipio De Aracataca. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

Mejoras y Construcciones:

| DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS: | CANTIDAD | UNID |
|---|----------|------|
| DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES: | | |
| M1. Cerco medianero, Cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera. | 7,36 ✓ | mi |
| M2. Acceso en Terreno Natural. Dimensión (Espesor: 0.10 mts). | 39,79 ✓ | m2 |
| M3. Cerco, Cuenta con cuatro hilos de alambre púas con postes de madera, combinado con una Cerca Viva en Swinglea o Limoncillo con Altura de 2.0 mts. | 11,11 ✓ | mi |
| M4. Cerca viva en swinglea o limoncillo con altura de 2,0 m separadas cada 0,50 m. | 217,87 ✓ | m |

RESOLUCIÓN No. 20206060017825 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 3 Bosconia Fundacion, Predio Denominado Lote Terminal de Transportes Mercado y Cantera, ubicado en la vereda Macaraquilla, municipio de Aracataca, departamento de Magdalena ”

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies**:

| CULTIVOS Y ESPECIES | CANT | DENS | UN |
|--------------------------------|------|------|-----|
| MORA $\phi \geq 0.10$ M | 1 | | UND |
| UVA DE LATA | 1 | | UND |
| TOTUMO $\phi \geq 0.20$ M | 1 | | UND |
| VARO BLANCO $\phi \geq 0.60$ M | 1 | | UND |
| CHANGAO $\phi \geq 0.10$ M | 1 | | UND |
| MAMÓN $\phi \geq 0.10$ M | 1 | | UND |
| DIVIDIVI $\phi \geq 0.10$ M | 2 | | UND |
| UVITO $\phi \geq 0.10$ M | 1 | | UND |
| VARA SANTA $\phi \geq 0.10$ M | 4 | | UND |
| CARITO $\phi \geq 0.10$ M | 1 | | UND |
| MAMÓN $\phi \geq 0.10$ M | 2 | | UND |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en Escritura Pública No. 34 del 15 de febrero de 2007 otorgada en la Notaría Única de Aracataca, Magdalena.

Que del inmueble figura propietario el señor el Municipio de Aracataca, identificado con el NIT 891.780.041-0 en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble por donación que realizan los señores Cristian Eduardo Beltrán Mateus y Hernán Giraldo Restrepo, acto protocolizado mediante Escritura Pública No. 34 del 15 de febrero de 2007 de la Notaría Única de Aracataca, registrada el 12 de marzo de 2007 e inscrita en anotación No.2.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 16 de septiembre de 2016 realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria o sesión de inmuebles entre entidades públicas, establecida en el artículo 36 de la Ley 1682 de 2013.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura, emitió el Avalúo Comercial de fecha de fecha 22 de noviembre de 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.241.818,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 4EIA0774

| ANEXOS REQUERIDOS | | | | |
|-----------------------------------|----------|--------|-----------|---------------------|
| DESCRIPCIÓN ANEXOS | CANTIDAD | UNIDAD | VALOR UNT | VALOR TOTAL |
| M1. CERCO | 7,36 | m | \$ 15.300 | \$ 112.608 |
| M2. ACCESO | 39,79 | m2 | \$ 3.600 | \$ 143.244 |
| M3. CERCO | 11,11 | m | \$ 52.500 | \$ 583.275 |
| M4. CERCO | 217,87 | m | \$ 23.100 | \$ 5.032.797 |
| SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS | | | | \$ 5.871.924 |

| ESPECIES REQUERIDAS | | | |
|-------------------------------------|----------|--------|-------------------|
| VARIEDAD / ESPECIE | CANTIDAD | UNIDAD | VALOR TOTAL |
| ESPECIES REQUERIDAS | 1 | GLB | \$ 828.300 |
| SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS | | | \$ 828.300 |

| TERRENO REQUERIDO | | | | |
|----------------------------------|----------|--------|---------------|---------------------|
| TERRENO | CANTIDAD | UNIDAD | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
| Valor comercial del terreno (ha) | 0,329786 | Ha | \$ 16.803.607 | \$ 5.541.594 |
| TOTAL TERRENO REQUERIDO | | | | \$ 5.541.594 |

| | |
|---------------------|-------------------------|
| TOTAL AVALUO | \$ 12.241.818,00 |
|---------------------|-------------------------|

VALOR EN LETRAS: DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTF

RESOLUCIÓN No. 20206060017825 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 3 Bosconia Fundacion, Predio Denominado Lote Terminal de Transportes Mercado y Cantera, ubicado en la vereda Macaraquilla, municipio de Aracataca, departamento de Magdalena ”

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 22 de noviembre de 2016, formuló al titular del derecho real de dominio, el Municipio De Aracataca, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-48634 de fecha 01 de febrero de 2017, notificada personalmente el día 06 de abril de 2017 al señor Pedro Javier Sánchez Rueda, En calidad de alcalde municipal y representante legal del municipio de Aracataca Magdalena

Que mediante oficio YC-CRT-48636 del 06 de abril de 2017, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-48634 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-15514, según consta en la anotación No. 05.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-15514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **USUFRUCTO** a favor de GAZEL S.A., constituido mediante Escritura Pública No. 445 del 27 de diciembre de 2007 de la Notaria Única de Aracataca, registrada el 27 de diciembre de 2007 e inscrita en la anotación No. 4.

Que mediante memorando No. 20206040128093, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 4EIA0774 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A con radicado ANI No. 20204090972372.

Que ante el silencio respecto de la oferta formal de compra NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante la negociación directa, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que así mismo, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **4EIA0774** elaborada el 16 de septiembre de 2016, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector - Tramo 3, con un área requerida de terreno de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3.297,86 M2)**. Que el predio se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 06+637,46 (I) a la final PR 06+933.11 (I), predio denominado Lote Terminal De Transportes Mercado y Cantera, ubicado en el Municipio Aracataca, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No 225-15514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. 000200040988000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Norte:** En longitud de 11.11 metros, lindando con Cristian Eduardo Beltrán Mateus y Otros; **Oriente:** En longitud de 300,69 metros, lindando con Vía Fundación – Ye De Ciénaga; **Sur:** En longitud de 7,36 metros, lindando con Cristian Eduardo Beltrán Mateus y Otros; **Occidente:** En longitud de 304,42 metros, lindando con Municipio De Aracataca. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

Mejoras y Construcciones:

RESOLUCIÓN No. 20206060017825 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 3 Bosconia Fundación, Predio Denominado Lote Terminal de Transportes Mercado y Cantera, ubicado en la vereda Macaraquilla, municipio de Aracataca, departamento de Magdalena ”

| DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS: | CANTIDAD | UNID |
|---|----------|------|
| DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES: | | |
| M1. Cerco medianero, Cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera. | 7,36 ✓ | mi |
| M2. Acceso en Terreno Natural. Dimensión (Espesor: 0.10 mts). | 39,79 ✓ | m2 |
| M3. Cerco, Cuenta con cuatro hilos de alambre púas con postes de madera, combinado con una Cerca Viva en Swinglea o Limoncillo con Altura de 2.0 mts. | 11,11 ✓ | mi |
| M4. Cerca viva en swinglea o limoncillo con altura de 2,0 m separadas cada 0,50 m. | 217,87 ✓ | m |

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies**:

| CULTIVOS Y ESPECIES | CANT | DENS | UN |
|--------------------------------|------|------|-----|
| MORA $\phi \geq 0.10$ M | 1 | | UND |
| LVA DE LATA | 1 | | UND |
| TOTUMO $\phi \geq 0.20$ M | 1 | | UND |
| VARO BLANCO $\phi \geq 0.60$ M | 1 | | UND |
| CHANGAO $\phi \geq 0.10$ M | 1 | | UND |
| MAMÓN $\phi \geq 0.10$ M | 1 | | UND |
| DIVIDIVI $\phi \geq 0.10$ M | 2 | | UND |
| UVITO $\phi \geq 0.10$ M | 1 | | UND |
| VARA SANTA $\phi \geq 0.10$ M | 4 | | UND |
| CARITO $\phi \geq 0.10$ M | 1 | | UND |
| MAMÓN $\phi \geq 0.10$ M | 2 | | UND |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al Municipio De Aracataca, identificado con el NIT 891.780.041-0, mediante su representante legal o quien haga sus veces en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la sociedad Gazel S.A como tercero interesado por la medida cautelar y/o limitación al dominio inscrita en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-15514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01-12-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060017825 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 3 Bosconia Fundacion, Predio Denominado Lote Terminal de Transportes Mercado y Cantera, ubicado en la vereda Macaraquilla, municipio de Aracataca, departamento de Magdalena ”